

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**6359** *Resolución de 26 de mayo de 2015, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a Unicaja Banco, SA.*

En el procedimiento administrativo iniciado el 30 de marzo de 2015 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública «Unicaja Banco, S.A.», según lo dispuesto en el artículo 17.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.

Suspender de la prestación del servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la oficina nº 0100 que la Entidad «Unicaja Banco, S.A.» tiene abierta en la Avenida Mauricio Moro Pareto, 6 (Edificio Eurocom), de Málaga, desde la primera quincena de septiembre de 2015 hasta la primera quincena de septiembre de 2016, es decir, durante el periodo comprendido entre los días 21 de agosto de 2015 y el 5 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Segundo.

La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el periodo de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión y aquellas otras que, de acuerdo con la normativa vigente, resultasen consustanciales a su condición de Oficina Centralizadora Nacional de la Entidad colaboradora antes mencionada.

Cualquier otra operación presencial que, durante, el periodo de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida, carecerá de efectos liberatorios frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Tercero.

Este Departamento podrá realizar actuaciones comprobación, al objeto de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.

Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la AEAT, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Madrid, 26 de junio de 2015.–La Directora del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Soledad García López.